Fecha de elaboración (día, mes, año): 10/12/2025

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Seleccionar con X el tipo de documento** | | **Contrato** | | **Convenio** | X |
| **Número:** | 2025.04.11.15.484 | **Fecha de suscripción** | 04/07/2025 | | |
| **Objeto según minuta** | "GARANTIZAR LA PROTECCION, CUIDADO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PRESENTEN AFECTACIÓN Y VULNERACIÓN EN SUS DERECHOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1098 DE 2006 - CODIGO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA", EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO". | | | |
| **Contratista/Asociado** | CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA | | | | |
| **Nit o C.C** | 890.906.439-8 | | | | |
| **Plazo según minuta** | Vigencia 2025 a partir de la suscripción, del mismo en la plataforma SECOP II, en todo caso sin exceder el 30 de diciembre de 2025. | | | | |
| **Fecha de inicio según Acta de inicio** | 04/07/2025 | | | | |
| **Fecha de terminación según Acta de inicio** | 31/12/2025 | | | | |
| **Prórroga No** | N/A | **PLAZO** (En días o meses):<br>**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**: | | | |
| | | **SI NO APLICA (X)** | X | | |
| **Valor Inicial según minuta** ($) 53.400.000 | **En letras:** CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L | | | | |
| **Valor inicial en SMMLV** (Se obtiene de dividir el valor del contrato (antes de adiciones) en un SMMLV) | N/A | | | | |
| **Adición No:** | N/A | Valor en números ($) | | | |
| | | En letras: N/A | | | |
| | | Fecha de suscripción de la adición: | | | |
| **Valor total (Valor inicial más adiciones)** | Valor en números ($) | 53.400.000 | | | |
| | En letras: CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L | | | | |
| | **SI NO APLICA (X)** | | | | |
| **Valor total en SMMLV** (Se obtiene de dividir el valor total del contrato en un SMMLV) | N/A | | | | |
| **Supervisor** | LUIS ALEJANDRO AGUDELO LÓPEZ - Subsecretario de Familia y Entornos Protectores – Secretaría de Salud y Protección Social | | | | |

| Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa) | | |
|---|---|---|
| **Razón social** | | - |
| **Número contrato** | | - |
| **SUSPENSIÓN N°** | | Se diligencia sólo si el contrato o convenio tuvo suspensiones |
| **REANUDACIÓN N°** | | Se diligencia sólo si el contrato o convenio tuvo reanudaciones. |

**2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:** (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

| | |
|---|---|
| ***Adición de recursos*** | X |
| ***Prórroga (ampliación plazo)*** | - |
| ***Modificación a una cláusula*** | X |
| ***Suspensión*** | - |
| ***Reinicio*** | - |
| ***Aclaración*** | - |

**En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:**

| | |
|---|---|
| **Valor total adiciones realizadas a la fecha** | $ 0,00 |
| **Valor que se solicita adicionar** | $ 8.900.000 |
| **Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar** | $ 8.900.000 |
| **Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV** (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV) | 6,25 SMMLV |
| **% que se solicita adicionar** ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100) | 16,66% |
| **Valor total más adición solicitada** | $ 62.300.000 |
| **Rubro presupuestal o proyecto de inversión** (Rubro que se afectará con el valor adicionado) | 3.2.3.2.02.02.009.055 - FORTALECIMIENTO Y CUIDADO FAMILIAR. |

**En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Plazo que se solicita prorrogar** (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA) | | | |
| | | **NO APLICA** | X |
| **Anexos** | 1. Certificado de Contraloría<br>2. Certificado de Procuraduría<br>3. Certificado de Policía<br>4. Certificado de Medidas Correctivas | | |

| | |
|---|---|
| | 5. Certificado REDAM<br>6. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral<br>7. Certificado de no estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés<br>8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal<br>9. Certificado de Registro Presupuestal<br>10. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-052. |

**En caso de modificación de cláusula deberá aportar la siguiente información:**

| CLÁUSULA(S) A MODIFICAR | CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN |
|---|---|
| 1. VALOR: El valor estimado del contrato es de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($53.400.000) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.<br><br>El valor de cada cupo contratado será de (1.780.000 M/L). El municipio de La Ceja, contratará con la entidad ESAL, el servicio de cinco (5) cupos.<br><br>En el caso de que los cupos no estén en uso, o no se remitan NNA el municipio de La Ceja, pagará el cincuenta por ciento (50%) de cada cupo contratado, por la disponibilidad que hace la entidad ESAL de los cupos, además de los profesionales que debe mantener en completa disponibilidad (24/7) con el fin de evitar traumatismos y retrasos en la prestación del servicio, cuando se remitan los NNA, para realizar y emitir las respectivas valoraciones como los son nutricionista, trabajador social, psicólogo, formador diurno y nocturno y un auxiliar del formador, además de personal del área de servicios generales, se entiende que la entidad pone todo el personal exigible por el ICBF, por parte del contratista teniendo en cuenta que la prestación del servicio queda supeditada a causas fortuitas y no | 1. VALOR: El valor estimado del contrato es de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 62.300.000) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.<br><br>El valor de cada cupo contratado será de (1.780.000 M/L). El municipio de La Ceja, contratará con la entidad ESAL, el servicio de cinco (5) cupos.<br><br>En el caso de que los cupos no estén en uso, o no se remitan NNA el municipio de La Ceja, pagará el cincuenta por ciento (50%) de cada cupo contratado, por la disponibilidad que hace la entidad ESAL de los cupos, además de los profesionales que debe mantener en completa disponibilidad (24/7) con el fin de evitar traumatismos y retrasos en la prestación del servicio, cuando se remitan los NNA, para realizar y emitir las respectivas valoraciones como los son nutricionista, trabajador social, psicólogo, formador diurno y nocturno y un auxiliar del formador, además de personal del área de servicios generales, se entiende que la entidad pone todo el personal exigible por el ICBF, por parte del contratista teniendo en cuenta que la prestación del servicio queda supeditada a causas fortuitas y no es continua la remisión de los cupos por parte de la entidad municipal. |

| | |
|---|---|
| es continua la remisión de los cupos por parte de la entidad municipal.<br>El valor pleno de cada cupo, se causará, en el caso de que sea necesaria la prestación del servicio, independientemente del tiempo que se use el cupo.<br><br>Aun así, en caso tal de que el Municipio tenga la necesidad de garantizar los derechos de los niños, "niñas y adolescentes, y llegara a requerirse una ocupación superior a los 5 cupos contratados, el municipio podrá utilizar y solicitar la ocupación previa autorización inicialmente de la supervisión designada por parte del municipio y de la entidad contratista, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO OFICIAL LO PERMITA, esta ocupación extraordinaria en caso de presentarse no implica que se deba pagar la reserva de la eventual ocupación. | El valor pleno de cada cupo, se causará, en el caso de que sea necesaria la prestación del servicio, independientemente del tiempo que se use el cupo.<br><br>Aun así, en caso tal de que el Municipio tenga la necesidad de garantizar los derechos de los niños, "niñas y adolescentes, y llegara a requerirse una ocupación superior a los 5 cupos contratados, el municipio podrá utilizar y solicitar la ocupación previa autorización inicialmente de la supervisión designada por parte del municipio y de la entidad contratista, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO OFICIAL LO PERMITA, esta ocupación extraordinaria en caso de presentarse no implica que se deba pagar la reserva de la eventual ocupación. |

**3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (ver instrucciones para diligenciar):**

El Municipio de La Ceja del Tambo y la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, se encuentra suscrito el Convenio de Régimen No. 2025.04.11.15.484, cuyo objeto contractual es "GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PRESENTEN AFECTACIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1098 DE 2006 – CÓDIGO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO".

El referido convenio fue suscrito el 04 de julio de 2025, con un valor inicial de $53.400.000, correspondiente a cinco (5) cupos, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante la ejecución del convenio, la supervisión ha identificado que, si bien el número de remisiones efectuadas durante la vigencia 2025 no supera las cifras del año inmediatamente anterior, la duración promedio de permanencia de los NNA se incrementó de manera significativa, generando un consumo completo y sostenido de los cupos contratados. Este fenómeno se evidencia al analizar los registros de atención del Hogar de Paso, donde se reportan 19 ingresos entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025, con estancias que en múltiples casos exceden ampliamente la naturaleza transitoria de la medida y los tiempos proyectados al momento de celebrar el convenio.

La matriz de casos remitidos muestra, por ejemplo, que:

- Dos NNA ingresados en diciembre de 2024 permanecieron en la medida por más de dos meses y medio, hasta febrero de 2025.
- Un grupo de ocho hermanos remitidos el 4 de febrero de 2025 presenta permanencias que van desde 22 días hasta casi dos meses, ocupando de manera simultánea la totalidad de los cupos disponibles.
- El caso de las hermanas y hermanos NN, ingresados el 23 de mayo de 2025, evidencia una permanencia superior a cinco meses, extendiéndose hasta el 4 de noviembre de 2025.
- Entre noviembre y diciembre de 2025 se registran nuevos ingresos que aún permanecen en la medida, proyectándose ocupación continua de cupos durante el cierre de la vigencia.

  Este comportamiento operativo revela que, aunque las remisiones no son masivas, las estancias son prolongadas, y por lo tanto cada cupo se mantiene ocupado por largos periodos, disminuyendo la rotación y limitando la disponibilidad real para atender nuevos casos de urgencia. Así, el uso efectivo de los cupos supera ampliamente la proyección inicial que se realizó con base en la estadística histórica del municipio, donde la duración de la medida de Hogar de Paso tendía a ser inferior.

  Se debe resaltar que esta ampliación de los tiempos de permanencia obedece a factores estructurales en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos (PARD), entre ellos:
- La complejidad de los contextos familiares tratados,
- La ausencia de redes de apoyo idóneas,
- La necesidad de valoraciones especializadas,
- El aumento de casos que requieren intervención judicial o interdisciplinaria prolongada.

En consecuencia, aunque el número total de remisiones del año 2025 pueda parecer inferior a vigencias anteriores, el consumo presupuestal y operativo ha sido mayor, pues el contrato paga por cupo efectivamente utilizado y no por simple remisión. Esto se verifica en la ejecución presupuestal mensual, donde se observa un comportamiento ascendente que refleja la ocupación plena de los cupos durante casi toda la vigencia, con pagos mensuales que han oscilado entre $ 7.120.000 y $12.460.000, agotando la totalidad de los recursos iniciales asignados al convenio.

El análisis consolidado permite concluir que el municipio se encuentra actualmente sin cupos disponibles para nuevas remisiones durante el mes de diciembre de 2025, un periodo que históricamente registra incrementos en situaciones de vulneración de derechos por dinámicas familiares propias de fin de año. Esto pone en riesgo la atención inmediata y urgente que exige la Ley 1098 de 2006 y compromete el deber constitucional de protección prevalente de los NNA, razón por la cual se hace indispensable adicionar recursos para financiar cinco (5) cupos disponibles para el mes de Diciembre, asegurando la continuidad, eficacia y respuesta oportuna de la medida de Hogar de Paso durante el cierre de la vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una necesidad imperativa de contar habitualmente con disponibilidad de cupos en el referido hogar de paso, de esta manera, se garantiza el restablecimiento de derechos inmediata, urgente y obligatoria, conforme a los artículos 53 y 57 de la Ley 1098 de 2006.

La presente adición por valor de $8.900.000 financia cinco (5) cupos adicionales solamente para el mes de diciembre de 2025, con el fin de:

- Garantizar la continuidad del servicio,
- Atender la demanda real y extraordinaria,
- Evitar la afectación de derechos fundamentales,
- Mantener la operación bajo condiciones técnicas adecuadas y estándares del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

De acuerdo a lo anterior, se procede a modificar la clausula 1 referente al valor, estableciéndose en los siguientes términos:

*1. VALOR: El valor estimado del contrato es de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 62.300.000) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.*

*El valor de cada cupo contratado será de (1.780.000 M/L). El municipio de La Ceja, contratará con la entidad ESAL, el servicio de cinco (5) cupos.*

*En el caso de que los cupos no estén en uso, o no se remitan NNA el municipio de La Ceja, pagará el cincuenta por ciento (50%) de cada cupo contratado, por la disponibilidad que hace la entidad ESAL de los cupos, además de los profesionales que debe mantener en completa disponibilidad (24/7) con el fin de evitar traumatismos y retrasos en la prestación del servicio, cuando se remitan los NNA, para realizar y emitir las respectivas valoraciones como los son nutricionista, trabajador social, psicólogo, formador diurno y nocturno y un auxiliar del formador, además de personal del área de servicios generales, se entiende que la entidad pone todo el personal exigible por el ICBF, por parte del contratista teniendo en cuenta que la prestación del servicio queda supeditada a causas fortuitas y no es continua la remisión de los cupos por parte de la entidad municipal.*

*El valor pleno de cada cupo, se causará, en el caso de que sea necesaria la prestación del servicio, independientemente del tiempo que se use el cupo.*

*Aun así, en caso tal de que el Municipio tenga la necesidad de garantizar los derechos de los niños, "niñas y adolescentes, y llegara a requerirse una ocupación superior a los 5 cupos contratados, el municipio podrá utilizar y solicitar la ocupación previa autorización inicialmente de la supervisión designada por parte del municipio y de la entidad contratista, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO OFICIAL LO PERMITA, esta ocupación extraordinaria en caso de presentarse no implica que se deba pagar la reserva de la eventual ocupación.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

   De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

2. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende én la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

   Al respecto se ha dicho:
   *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]

---

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.
[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

4. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

5. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una modificación y adición del convenio No. 2025.04.11.15.484.

**4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):**

| | | |
|---|---|---|
| Tipo de garantía | Cumplimiento<br>Pago de salarios y prestaciones sociales<br>Responsabilidad civil | |
| N° de Póliza | 496-47-994000021946 | |
| Valor Adición ($) | $ 8.300.000 | |
| Prórroga | N/A | |
| Aseguradora | Aseguradora Solidaria de Colombia | |
| Ampliación de vigencias (Igual a la prórroga que se desea solicitar, de lo contrario colocar en NO APLICA) | | |
| | **NO APLICA** | X |
| **NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR**: LUIS ALEJANDRO AGUDELO LÓPEZ<br>**CARGO**: SUBSECRETARIO DE FAMILIA Y ENTORNOS PROTECTORES SUPERVISOR DEL CONVENIO | Luis A Agudelo<br>FIRMA | |

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR**

1. Para ingresar una fecha utilice el formato (Día, Mes, Año)
2. En la casilla PRÓRROGA No. **(Inserte tantas filas adiciones como tenga el contrato o convenio).**
3. Tenga en cuenta al momento de obtener el % de valor solicitado para adición, la existencia de la prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (expresado éste en salarios mínimos legales mensuales); señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, quedando A SU VEZ excepcionados los contratos de interventoría, los cuales podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y ajustarse su valor en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, según el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

4. En ANEXOS, describa los documentos que adjunta como soporte para la adición, prórroga, modificación o aclaración que se está solicitando; Además de los documentos del contratista actualizados.
5. En **CLÁUSULA(S) A MODIFICAR,** se transcribe la cláusula textual como esta en la minuta.
6. En **CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN,** se transcribe la cláusula como quedará con la modificación.
7. En,**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD,** se detallan las razones por las cuales se está solicitando la adición en valor, la prórroga en plazo, la modificación a una o varias cláusulas o las razones por las cuales se solicita aclarar algún aparte del contrato, convenio, prórroga o adición.
8. En **SUSPENSIÓN CONTRACTUAL**, se registra claramente desde cuándo y hasta cuándo se requiere la suspensión del contrato o el convenio.
9. En **REINICIO CONTRACTUAL,** se indica los días calendario que el contrato o convenio estuvo suspendido, la fecha de reinicio y la nueva fecha de terminación del mismo.
10. En **ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS,** se diligencia la información de la garantía existente del contrato o convenio que se va a adicionar, prorrogar o modificar.